Autoridades

Ministro de Gobierno
Dr. Federico Carlos Scarabino
Subsecretario de Gobierno
Sr. Roberto Mario Mouillerón
Jefe Interino Departamento Boletín Oficial
Sr. Jorge Guillermo Spahr

Domicilio legal: 3 y 523 La Plata (1900) - Telefax: (0221) 483-3044; 421-0202 y 483-5431
E-mail:diebo@gob.gba.gov.ar
En Internet: www.gob.gba.gov.ar
Dirección Nacional del Derecho del Autor Nº 146.195

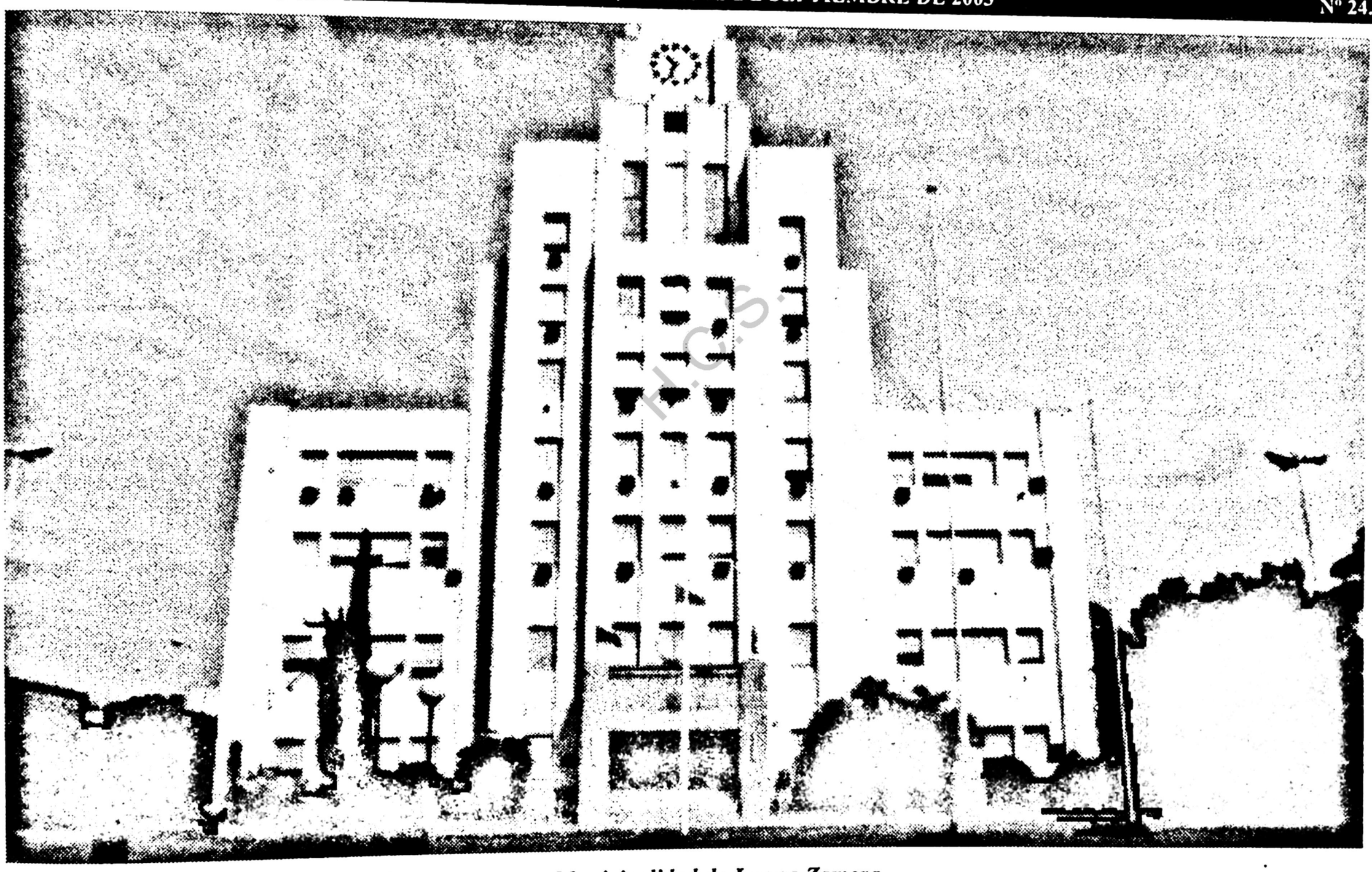
Los documentos serán tenidos por auténticos a los efectos que deban producir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Boletín Oficial

Ministerio de Gobierno

Provincia de Buenos Aires

AÑO XCIV — LA PLATA, LUNES 22 DE SEPTIEMBRE DE 2003 — Nº 24.792



Municipalidad de Lomas Zamora

Sección Oficial

Decretos 6838
Decretos Extractados 6845
Licitaciones 6847
Varios 6848
Transferencias 6856
Convocatorias 6857
Colegiaciones 6858
Sociedades 6858

Sección Judicial

Remates 6867
Varios 6872
Sucesorios 6880

Sección Jurisprudencia

Bibliotecas Departamentales 6883
Nómina de Diarios Inscriptos 6884

Esta edición consta de 48 páginas

otro motivo), que puedan afectar y/o modificar el aspecto exterior o interior de las construcciones y/o perjudicar a terceros, y en general, alterar la situación existente, el Usuario deberá presentar a la Administradora el croquis respectivo (y cualquier otra documentación requerida por la Administradora que resulte necesaria para la evaluación del proyecto) y contar con su previa aprobación por escrito.

6.8. Transitar, trasladar y/o transportar cargas y/o cualquier elemento, en las calles de circulación interna de los Espacios Comunes, con vehículos que excedan las 25 toneladas de peso total, incluyendo carga y transporte, y/o que por su gran porte, puedan afectar la circulación en los espacios comunes previstos para ese uso; reservándose la Administradora el derecho de autorizar, cuando la operatoria sea necesaria, mayor carga y/o porte, obligándose el autorizado a controlar y verificar, con personal de su dependencia que deberá estar presente durante la operación, que no se ocasionen molestias o daños a terceros.

7. Los Usuarios deberán:

7.1. Depositar en la adininistración del Parque Industrial Privado Villa Flandria, un juego de llaves completo del Espacio Primario contratado en un sobre lacrado, a fin de asegurar la posibilidad de pronto acceso por parte de la Administradora en caso de ocurrrir alguna emergencia, prestando desde ya su autorización para dicho ingreso.

7.2. Recolectar y disponer de los residuos de todo tipo que genere su operatoria, como asimismo del retiro y transporte de los mismos fuera del Parque Industrial Privado Villa Flandria y posterior disposición, todo lo cual deberá ajustarse a las normas municipales, provinciales y nacionales vigentes. No podrán mantenerse depositados residuos en los Espacios Primarios.

7.3. Respetar en los lugares de tránsito previstos, la velocidad máxima de 10 Km/hora.

7.4. Respetar las normas de control de accesos que dicte la Administradora, debiendo en todos los casos los Usuarios, entregar en la administración el listado de los nombres de las personas que desempeñan tareas en su espacio, incluyendo también sus números de documento y los datos de sus vehículos. El ingreso de todo visitante no incluido en la referida lista deberá ser autorizado por los Usuarios.

7.5. Contar con la aprobación escrita, otorgada por un electricista matriculado, de toda instalación eléctrica que realicen en los respectivos Espacios Primarios.

7.6. Cumplir con la normativa ambiental y de seguridad e higiene que les sea aplicable tanto a nivel nacional, provincial y municipal (incluyendo, sin limitación, las normas relativas a residuos peligrosos y/o especiales y a residuos industriales) en el ejercicio de sus actividades en el Parque Industrial Privado Villa Flandria.

Título Cuarto: Administración

8. La administración de los Espacios Primarios y Espacios Comunes será ejercida por la Administradora, quien fija domicilio en la Avenida Flandes Nº 1272, Jáuregui, partido de Luján donde están instaladas sus oficinas de Atención al Cliente, que a los efectos del presente atenderán al público en los horarios de 09:00 a 18:00 hs. de lunes viernes, y de 09.00 a 13.00 hs. los días sábados, permaneciendo cerrada los días feriados y festivos.

SERVICIOS

A) Incluidos
- Agua (exclusivamente para uso sanitarios y para red contra incendios).
- Depuración efluentes cloacales, (sanitarios).
- Limpieza de cañerías subterráneas.
- Control de ingreso y egreso.
- Vigilancia perimetral del Parque Industrial Privado Villa Flandria e interna en Espacios Comunes
- Iluminación perimetral del Parque Industrial Privado Villa Flandria
- Mantenimiento de parques y Jardines,
- Gastos administrativos.
- Limpieza de calles y Espacios Comunes.
- Impuesto Inmobiliario.
- Tasa de A.B.L. (municipal) y servicios sanitarios.
- Mantenimiento de calles de uso común y reparaciones básicas.

B) No inicuidos
- Energía eléctrica de los Espacios Primarios.
- Gas.
- Teléfonos.
- Agua (con execpción del agua para uso sanitario y red contra incendios).
- Tratamiento de efluentes industriales y cloacales derivados de los mismos.

C) A considerar por cada Usuario
- Mantenimiento de calles y reparaciones especiales por circulación de camiones de más de 20 toneladas.

D) A cargo de cada Usuario
- Seguros sobre mercadería, maquinaria y todo lo que cada Usuario utilice para su operación, de responsabilidad civil y otros, según Contrato respectivo. Las pólizas deberán ser endosadas a favor de la Administradora.

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

DECRETO 1.473

La Plata, 26 de agosto de 2003.

VISTO: La situación económica y social imperante en el país en general y en la Provincia de Buenos Aires en particular, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario determinar un mínimo nivel de ingreso para el personal de la Administración Pública Provincial, no comprendido en convenciones colectivas de trabajo;

Que si bien las variables macroeconómicas se encuentran sustantivamente controladas en función de las políticas nacionales dictadas al efecto, se hace necesario asegurar un nivel remunerativo mínimo, neto de descuentos previsionales y asistenciales, correspondiente al personal de menores ingresos;

Que dentro del marco del estado de emergencia declarado por la Ley 12.727, la situación actual de las finanzas públicas permite solventar la mayor erogación producto de la corrección salarial dispuesta por el presente Decreto;

Que el mínimo de ingreso salarial que se asegura a los empleados públicos es personal y no por cargo, por lo que es necesario prever la resolución de la particular forma de prestación docente y la multiplicidad de desempeños;

Que es necesario, en el caso de los docentes, establecer como mínimo para calcular el piso retributivo, lo percibido por el desempeño de un cargo o su equivalente estatutario en horas de cátedra y/o módulos;

Que el artículo 22 de la Ley 13.002, aprobatoria del Presupuesto General Ejercicio 2003, autoriza al Poder Ejecutivo a modificar las remuneraciones mensuales del personal;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

Artículo 1º: Establécese, que a partir del 1º de agosto de 2003, el personal en actividad dependiente de la Administración General de la Provincia - no comprendido en convenciones colectivas de trabajo - deberá percibir una remuneración mínima integrada con los rubros señalados en el segundo párrafo del artículo 4º del presente Decreto y neta de los descuentos previsionales y asistenciales obligatorios así como de las Asignaciones Familiares correspondientes, de pesos trescientos ochenta ($ 380).

Artículo 2º: Lo dispuesto en el artículo anterior, sólo será aplicable al personal en actividad con un régimen horario de 30 o más horas semanales de labor, excepto el personal docente.

Artículo 3º: Establécese que lo dispuesto en el presente Decreto alcanzará al personal docente del Régimen de la Ley 10.579, como así también al comprendido en los Servicios Educativos de Gestión Privada, que se desempeñe como mínimo en un cargo o su equivalente en horas de cátedra o módulos, según el artículo 59 del Decreto 2.485/92, modificado por el Decreto 441/95 y Resoluciones de la Dirección General de Cultura y Educación.

Artículo 4º: A los efectos de garantizar la remuneración mínima dispuesta en el artículo 1º del presente Decreto, establécese un Adicional Remunerativo no Bonificable por un importe que, para cada agente, garantice la remuneración allí determinada.

Para determinar el Adicional referido precedentemente, se sumarán todos los ingresos que perciba el agente considerando la totalidad de los cargos y su equivalente en horas de cátedra y/o módulos que el mismo ocupe y computando todos los conceptos salariales, incluyendo la garantía salarial de los artículos 8º y 9º del Decreto 491/98, las Unidades Retributivas por Productividad y Eficiencia (U.R.P.E.) y los Servicios Extraordinarios (Horas Extras), excluyendo las Asignaciones Familiares.

Artículo 5º: Establécese que para determinar el adicional remunerativo dispuesto en el artículo 4º del presente Decreto, no se computará la bonificación por ubicación y/o dificultad de acceso que percibe el personal docente y no docente.

Artículo 6º: Extiéndese el Adicional dispuesto en el artículo 4º del presente, al personal perteneciente a:

a) La Planta Temporaria y contratados por locación de servicios que en cada caso tengan un régimen igual o mayor a 30 horas semanales de labor.

b) Médicos Residentes y Practicantes Rentados, ambos con un régimen de asistencia de 30 horas semanales como mínimo.

Artículo 7º: El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Gobierno y de Economía.

Artículo 8º: Regístrese, comuníquese, publíquese, dese al "Boletín Oficial" y pase al Ministerio de Economía y a la Contaduría General de la Provincia para su cumplimiento y demás efectos.

SOLA
F. C. Scarabino
G. A. Otero

DECRETO 1.480

La Plata, 26 de agosto de 2003

VISTO el expediente 2572-234/03, por intermedio del cual tramita la ratificación de los actos administrativos dictados en el marco de la Ley 10.390 de Emergencia Agropecuaria, en razón de la actual magnitud de los problemas de origen climático que afectan a la producción rural; y

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones del Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción Nº 665/03 y 666/03, se ha declarado y/o prorrogado los estados de Emergencia y/o Desastre Individual, para parcelas rurales afectadas por inundación y/o sequía, en distintos Partidos de la Provincia de Buenos Aires;